

AUTO N. 04249

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

- **ANTECEDENTES**

Que mediante derecho de petición con **radicado 2012ER083209 de 10 de julio de 2012**, se solicitó visita técnica por presunta contaminación ambiental emitida por la sociedad **GRUPO KOPELLE LIMITADA**, hoy **GRUPO KOPELLE SAS BIC** con NIT. 830.078.524-4, razón por la cual el 18 de julio de 2012, se realizó visita técnica de inspección, en la cual la Subdirección de Calidad del Aire y Auditiva, emitió **Concepto Técnico No. 08526 de 03 de diciembre del 2012**, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

- **OBSERVACION DE LA VISITA TÉCNICA**

La empresa desarrolla sus actividades en un predio de 3000 m², compuesto por 3 bodegas, la zona se caracteriza por ser residencial y comercial.

La bodega 1 es utilizada para recepción y almacenamiento de materias primas, además se trabaja en la preparación de la pasta en molinos y mezcladoras. ver foto1. En este lugar se percibieron olores fuertes de los componentes líquidos que utilizan para mezclar con el pvc en polvo, como también se evidencio material particulado en el piso.

La bodega 2, es la zona donde se encuentran los equipos y donde se realiza el proceso de producción de la tela vinílica, en esta área hay una caldera que funciona con gas natural, que genera 400000 kilocalorías, esta cuenta con ducto de extracción de sección circular de 12" aproximadamente, no posee plataforma ni puertos de muestreo, la función de la caldera es calentar el aceite térmico encargado de gelificar el plastificante por medio de un sistema de circulación que conecta a los hornos por un ducto. En este lugar también se encuentran 4 hornos de secado, cuentan con un sistema de control para los gases que se generan, los cuales son extraídos por ductos de tipo circular y rectangular que se direccionan a un sistema de control de emisiones denominado lavado de gases, des esta sección sale un ducto que sobresale del techo del predio de sección rectangular, la altura no se determinó porque no se puede verificar cuanto sobresale el ducto por encima del techo. En esta bodega hay un laboratorio el cual se encuentra ubicado en un segundo piso donde se hacen las pruebas del color y formas de las telas vinílicas a producir, en este lugar hay 3 hornos pequeños donde se hace una réplica del proceso en la planta, estos funcionan con corriente eléctrica, cuentan con campana, motor de extracción y ducto, no cuentan con dispositivos de control para los olores y gases que se desprenden por secado de la pasta que forma la tela vinílica, los cuales son descargados a la atmosfera directamente. En el momento de la visita se evidencio bastante material particulado en esta sección y se percibieron olores fuertes, la bodega cuenta con ventiladores axiales en el techo, permitiendo que las partículas, gases, vapores y partículas trasciendan fuera del predio, ocasionando molestias a vecinos y transeúntes.

En la bodega 3, se encuentra una zona de almacenamiento de productos elaborados en y de materias primas en el primer piso, cuentan con un área destinada como taller, donde realizan reparaciones y fabricaciones de piezas de los equipos y maquinaria que utilizan, también realizan el proceso de pintura en este lugar el cual cuenta con una campana con motor y ducto de extracción de material particulado de 6", no posee dispositivos de control. En este lugar se evidencio que en el techo hay una abertura por donde trascienden los gases, olores, y partículas de la actividad de soldadura y pintura al exterior del predio. En el segundo piso de esta bodega se ubica una zona donde se encuentran las máquinas de tejido, encargadas de hacer las telas base para aplicar la pasta que conforman a la tela vinílica, allí se le aplica a la tela un pegante que se encarga de abrir la tela, esta zona cuenta con una campana, motor de extracción de gases y ducto de sección circular de 8", no posee dispositivos de control de olores, gases.
(...)

5.2. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La empresa **GRUPO KOPELLE LIMITADA**, se encuentra ubicado en la calle 64 No. 120-13, barrio Engativá centro de la localidad de Engativá, cuenta con 5 fuentes fijas de combustión externa en su proceso, que a continuación se describe sus características.

FUENTE No.	1	2	3	4	5
TIPO DE FUENTE	Calderin	Horno	Horno	Horno	Horno
MARCA	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
USO	Calentar aceite	Secado	Secado	Secado	Secado
CAPACIDAD DE LA FUENTE	400000 kl/k				
DIAS DE TRABAJO	6	6	6	6	6

HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	8		8	8	8	8
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Diaria		Diaria	Diaria	Diaria	Diaria
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Trimestral		C/8 días	C/8 días	C/8 días	C/8 días
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	ACPM	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	9000m ³ -mes gas	No Establecido	No Establecido	No Establecido	No Establecido	No Establecido
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural SA	No Establecido	Gas Natural SA	Gas Natural SA	Gas Natural SA	Gas Natural SA
TIPO DE ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTIBLE	Red	Tanque	Red	Red	Red	Red
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular		Circular	Circular	Circular	Circular
DIAMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.40 m		0.30	0.35	0.40	0.50
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	15 m		10	10	10	10
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina		Lámina	Lámina	Lámina	Lámina
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Bueno		Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No		Lavador de gases	Lavador de gases	Lavador de gases	Lavador de gases
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO	No		-	-	-	-
NUMERO DE NIPLES	-		-	-	-	-
NIPLES A 90°	-		-	-	-	-
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	No		No	No	No	No
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES	No		-	-	-	-

• **FUENTES FIJAS DE EMISIÓN**

La empresa **GRUPO KOPELLE LIMITADA**, se encuentra ubicado en la calle 64 No. 120-13, barrio Engativá centro de la localidad de Engativá, cuenta con los procesos generador de placa, generador de ensayo del (laboratorio), áreas de pintura y soldadura, proceso de mezcla de pegante con la tela basa, como fuente fija de emisión, los cuales se evalúan a continuación:

	PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
HORNO GENERADOR DE PLACA	Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos		X	Para el Horno generador de Placa, no cuenta con un área totalmente confinada para desarrollar el proceso, ya que en el momento de hacer los ensayos, parte de los olores, gases presentes en los componentes del plastificante no alcanzan a ser encausados por la campana que posee, dispersándose por el laboratorio y que pueden trascender fuera de las instalaciones de la empresa
	Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas la fuente de emisión.		X	Cuenta con, sistema de captación, motor de extracción, ducto, para este proceso.
	La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases,		X	La altura del ducto es de 10 metros aproximadamente, pero este no garantiza la adecuada dispersión.

	vapores, partículas y olores.			
	Posee dispositivos de control de emisiones de gases, vapores, partículas u olores.	X		No cuenta con dispositivos de control.
	Se perciben olores al exterior del establecimiento.	X		Si se percibió olor al interior, pero no al exterior del establecimiento.

	PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
HORNO GENERADOR DE ENSAYO	Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	X		Para el Horno generador de Ensayo, no cuenta con un área totalmente confinada para desarrollar el proceso, ya que en el momento de hacer los ensayos, parte de los olores, gases presentes en los componentes del plastificante no alcanzan a ser encausados por la campana que posee, dispersándose por el laboratorio y que pueden trascender fuera del las instalaciones de la empresa
	Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas la fuente de emisión.	X		Cuenta con, sistema de captación, motor de extracción, ducto, para este proceso.
	La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.	X		La altura del ducto es de 10 metros aproximadamente, pero este no garantiza la adecuada dispersión.
	Posee dispositivos de control de emisiones de gases, vapores, partículas u olores.	X		No cuenta con dispositivos.
	Se perciben olores al exterior del establecimiento.	X		Si se percibió olor al interior, pero no al exterior del establecimiento.

	PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
AREA DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS	Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	X		Para el área de Soldadura Y Pintura, no cuenta con un área totalmente confinada para realizar el proceso de pintura y soldadura, ya que en la parte del techo hay una abertura por donde el material particulado, olores, gases trasciende fuera del predio. Además que la campana que se encuentra en este lugar es pequeña el cual no garantiza una total captación de las emisiones generadas en este sector.

	Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas la fuente de emisión. X		Cuenta con, sistema de captación, motor de extracción, ducto, para este proceso.
	La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores. X		La altura del ducto es de 10 metros aproximadamente, pero este no garantiza la adecuada dispersión.
	Posee dispositivos de control de emisiones de gases, vapores, partículas u olores. X		No cuenta con dispositivos.
	Se perciben olores al exterior del establecimiento. X		Si se percibió olor al interior, pero no al exterior del establecimiento.

	PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
AREA DE MEZCLA DE PEGANTE Y TELA BASE	Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	X		Para el área de aplicación del pegante a la tela base, no cuenta con un área totalmente confinada para desarrollar el proceso, ya que, parte de los olores, gases y vapores que desprende el pegante se dispersan por toda el área de esta sección, además que la campana no cubre la totalidad del área donde se aplica el pegante, permitiendo que los vapores, gases y olores se dispersen.
	Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre la fuente de emisión. X			Cuenta con, sistema de captación, campana, motor de extracción, ducto, para este proceso.
	La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores. X			La altura del ducto es de 10 metros aproximadamente, pero este no garantiza la adecuada dispersión.
	Posee dispositivos de control de emisiones de gases, vapores, partículas u olores. X			No cuenta con dispositivos.
	Se perciben olores al exterior del establecimiento. X			No se percibieron olores tanto al interior como al exterior del establecimiento.

(...)

- **CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

(...)

La empresa deberá garantizar que a través del extractor que hay en el techo y las claraboyas de la bodega donde están los hornos y la caldera no trasciendan olores, gases, vapores y partículas que puedan causar molestias a vecinos de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

La empresa no da cumplimiento al parágrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, el cual establece que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestias a vecinos o transeúntes. debe destinar áreas específicas, confinadas para el sector donde se hace la preparación y mezclas de las materias primas, así mismo debe implementar sistemas de control y extracción de las emisiones generadas, de tal forma que garantice su adecuada dispersión e implementar dispositivos de control de olores, vapores, gases y material particulado.

La empresa deberá dar cumplimiento al parágrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, donde establece que las fuentes de ventilación industrial deberán adecuar la altura del ducto o instalar dispositivos de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes, que para este caso corresponde al ducto de los hornos de ensayo del laboratorio, el ducto del área de taller de mantenimiento (soldado y pintura), el ducto del área donde se le aplica el pegante a la tela base.

La empresa no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, en el cual se establece la obligatoriedad de la infraestructura (plataforma y puertos de muestreo) para todas las fuentes de combustión externa. La caldera de 400.000 kilocalorías, carece de la plataforma.

La empresa actualmente está operando la caldera dual de 400.000 kilocalorías, que funciona con ACPM y/o gas natural, por tanto deberá realizar y presentar ante esta Secretaría a través de un estudio de emisiones por combustión, mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas, de la caldera cuando funcione con ACPM, reportando los parámetros: Material Particulado (MP), Óxido de Nitrógeno (NO₂) y Oxido de Azufre, (SO₂) que demuestre el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución, en materia de emisiones y además conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial). Cuando utilice Gas Natural deberá reportar el parámetro Óxido de Nitrógeno (NO₂), que demuestre el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), parámetro establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución, en materia de emisiones y además conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

La empresa, no da cumplimiento al artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 por cuanto la altura de los ductos de la caldera y de los hornos no garantizan la adecuada dispersión de las emisiones generadas en sus procesos, causando molestias a vecinos y transeúntes.

La empresa **GRUPO KOPELLE LIMITADA**, actualmente cuenta con 4 hornos de secado, deberá realizar el respectivo estudio de emisiones por proceso teniendo en cuenta los parámetros a monitorear establecidos en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, respecto a otras actividades industriales que contempla los parámetros: Material Particulado –MP, Dióxido de Azufre - SO₂, Dióxidos de Nitrógeno – NO_x, Ácido Fluorhídrico - HF, Ácido Clorhídrico - HCL, Dioxinas y Furanos, Neblinas Ácida o Trióxido de Azufre, Compuestos Orgánicos Volátiles - COV, Plomo - Pb, Cadmio - Cd, Cobre - Cu, Mercurio - Hg, Amoníaco - NH₃, Sulfuro de Hidrogeno - H₂S y mercaptanos, Carbono Orgánico Total - COT, según lo referenciado en el párrafo primero del artículo 6 de la misma Resolución el industrial podrá demostrar con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masa que no genera alguno de los contaminantes señalados y por lo tanto no serán objeto de la medición.

La empresa no da cumplimiento al Artículo 20 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su sistema de control de emisiones no posee un plan de contingencia para fallas de este equipo que haya sido aprobado por esta Secretaría.”
(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a remitir el requerimiento **2013EE122008 de 17 de septiembre de 2009**, al representante legal, señor **LUIS HERNANDO FERNADEZ** con el fin de que se ajustara a la normatividad ambiental en materia de fuentes fija de emisión, el cual cuenta con fecha de recibido de 23 de septiembre de 2013.

Posterior a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a realizar una nueva visita de seguimiento el día 14 de marzo de 2014, para lo cual se generó el **Concepto Técnico 07165 de 20 de agosto de 2014** el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

(...)

- **FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**

La Empresa **GRUPO KOPELLE LTDA.**, cuenta con cinco (05) fuentes fijas de combustión externa para su proceso productivo.

FUENTE No.	1	2	3	4	5
TIPO DE FUENTE	Caldera	Horno	Horno	Horno	Horno
MARCA	BR ingeniería	Machine y Spalmatura Italy	Machine y Spalmatura Italy	Machine y Spalmatura Italy	Machine y Spalmatura Italy
USO	Calentar aceite	Secado	Secado	Secado	Secado
CAPACIDAD DE LA FUENTE	400000 kl/k	NR	NR	NR	NR
DIAS DE TRABAJO	6	6	6	6	6
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	8	8	8	8	8

FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Anual / Trimestral	Anual / trimestral	Anual / trimestral	Anual / trimestral	Anual / trimestral
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Aceite térmico	Aceite térmico	Aceite térmico	Aceite térmico
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	10308 m ³	No Establecido	No Establecido	No Establecido	No Establecido
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural SA	NR	NR	NR	NR
TIPO DE ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTIBLE	Red	Recircula	Recircula	Recircula	Recircula
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Rectangular	Rectangular	Rectangular	Circular
DIAMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.40 m	0,6 x 0.4 m	0,6 x 0.4 m	0,6 x 0.4 m	0.30 m
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	7 m	8 m	8 m	8 m	9 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina	Lámina	Lámina	Lámina	Lámina
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No	Lavador de gases	Lavador de gases	Lavador de gases	No
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO	No	Si	Si	Si	No
NUMERO DE NIPLES	No	3	3	3	No
NIPLES A 90°	No	No	No	No	No
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	No	No	No	No	No
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES	ND	ND	ND	ND	ND

- FUENTES FIJAS DE EMISIÓN**

A continuación se evalúa el cumplimiento de la Normatividad de las emisiones generadas en el proceso de curado de telas vinílicas:

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	X		Cada área se encuentra confinada para labores de curado de telas vinílicas y se considera que no causan molestias a vecinos y transeúntes.
Posee sistemas de captación de emisiones para los procesos.	X		Cada área de curado cuenta con los correspondientes ductos con sistema de extracción.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	X		Posee sistemas de extracción para encausar las emisiones molestas generadas.
Posee dispositivos de control de emisiones	X		Tres hornos de curado cuentan con un sistema de lavado de gases el.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	X		Los ductos sobresalen de la infraestructura y se evidencia una adecuada dispersión que no genera molestias a vecinos y transeúntes.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público		X	Toda la actividad se desarrolla dentro de la bodega.

- CONCEPTO TÉCNICO**

6.3 La empresa **GRUPO KOPELLE LTDA.**, no da cumplimiento al Artículo 20 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su sistema de control de emisiones correspondiente al lavador de gases de tres hornos

de curado no posee un plan de contingencia para fallas de este equipo que haya sido aprobado por esta Secretaría,; así mismo, la altura de los ductos de los hornos de secado se debe adecuar según los resultados del estudio de emisiones que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

(...)

Que con el fin de evaluar el radicado 2014ER017569 del 3 de febrero de 2014, presentado por la sociedad **GRUPO KOPELLE LIMITADA**, hoy **GRUPO KOPELLE SAS BIC**, ésta Autoridad Ambiental emitió el requerimiento con radicado **2015EE09622 del 22 de enero de 2015** y en atención a este, la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, a través de su representante legal y el Jefe de gestión y Aseguramiento y Calidad mediante los radicados 2015ER35844 del 03 de marzo de 2015, 2015ER113758 del 26 de junio de 2015 y 2015ER115538 del 30 de junio de 2015 allegó documentación tendiente al cumplimiento normativo exigido, razón por la cual se realizó visita técnica el 20 de noviembre y sus resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico 00082 del 05 de enero de 2016**, el cual señaló lo siguiente:

(...)

- **FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**

La Empresa **GRUPO KOPELLE LTDA.**, cuenta con cinco (5) fuentes fijas de combustión externa para su proceso productivo.

FUENTE No.	1	2	3	4	5
TIPO DE FUENTE	Caldera	Horno	Horno	Horno	Horno
MARCA	VR ingeniería	Machine y Spalmatura Italy	Machine y Spalmatura Italy	Machine y Spalmatura Italy	Machine y Spalmatura Italy
USO	Calentar aceite	Secado	Secado	Secado	Secado
CAPACIDAD DE LA FUENTE	400000 Kcal/h	NR	NR	NR	NR
DIAS DE TRABAJO	6	6	6	6	6
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	8	8	8	8	8
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Anual / Trimestral	Anual / trimestral	Anual / trimestral	Anual / trimestral	Anual / trimestral
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	N.A			
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	10308 m ³	N.A			
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural SA	NR			
TIPO DE ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTIBLE	Red	N.A			
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Rectangular			
DIAMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.40 m	0,6 x 0.4 m	0,6 x 0.4 m	0,6 x 0.4 m	0.30 m
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	15	18			
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina	Lámina			
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Bueno	Bueno			
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No	Lavador de gases			

PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO	No	OK
NUMERO DE NIPLES	2	3
NIPLES A 90°	Si	N.A
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si

• **FUENTES FIJAS DE EMISIÓN**

A continuación se evalúa el cumplimiento de la Normatividad de las emisiones generadas en el proceso de curado de telas vinílicas:

AREA DE CURADO (HORNO DE CURADO)		
PARÁMETROS A EVALUAR	SI/NO	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	X	Cada área se encuentra confinada para labores de curado de telas vinílicas y se considera que no causan molestias a vecinos y transeúntes.
Posee sistemas de captación de emisiones para los procesos.	X	Cada área de curado cuenta con los correspondientes ductos con sistema de extracción.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	X	Posee sistemas de extracción para encausar las emisiones molestas generadas.
Posee dispositivos de control de emisiones	X	El Horno de curado con un sistema de lavado de gases.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	X	Los ductos sobresalen de la infraestructura y se evidencia una adecuada dispersión que no genera molestias a vecinos y transeúntes.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público	X	Toda la actividad se desarrolla dentro de la bodega.

El área de trabajo se encuentra confinada y cuenta con sistemas de extracción y la altura del ducto del sistema de control cumple con la altura mínima de desfogue, teniendo en cuenta la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para fuentes fijas, de acuerdo al estudio de emisiones remitido con radicado 2015ER113758 del 26/06/2015 analizado en el presente concepto técnico.

A continuación se evalúa el cumplimiento de la Normatividad de las emisiones generadas en el proceso de mezcla de plastificantes:

AREA DE MASAS (MEZCLADO DE PLASTIFICANTES)		
PARÁMETROS A EVALUAR	SI/NO	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	X	El área se encuentra confinada para labores de mezclado.
Posee sistemas de captación de emisiones para los procesos.	X	Las tres mezcladoras tienen ductos con sistema de extracción.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	X	Posee sistemas de extracción para encausar las emisiones molestas generadas.
Posee dispositivos de control de emisiones	X	Se observa un filtro de mangas como dispositivo de control.

La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	X	El filtro no tiene ducto de desfogue.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público	X	Toda la actividad se desarrolla dentro de la bodega.

La empresa da un manejo adecuado al material particulado que se genera en el proceso de mezcla de plastificantes por cuanto poseen un filtro de mangas como sistema de control.

Que esta Autoridad Ambiental con el fin de evaluar los radicados 2016ER92352, 2016ER92352, ambos del 9 de junio de 2016 y 2016ER133786 del 4 de agosto de 2016 en respuesta al requerimiento realizado por la Entidad mediante radicado **2016EE01522 de 05 de enero de 2016**, emitió el **Concepto Técnico 08844 de 12 de diciembre de 2016**, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

9. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad GRUPO KOPELLE LIMITADA representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO VILLALOBOS NUMPAQUE posee las fuentes que se describen a continuación:

FUENTE No.	1
Tipo de fuente	Caldera
Marca	VR ING
Uso	Calentamiento Aceite Térmico
Año de fabricación de la fuente	NR
Capacidad de la fuente	400000 Kcal/h
Días de trabajo al mes	24hx4días
Horas de trabajo por turnos	24 horas
Frecuencia de operación	Diaria
Frecuencia de mantenimiento	Trimestral
Tipo de combustible	Gas Natural
Consumo de combustible	18000 m3/mes
Presentan facturas de consumo de combustible	NR
Tipo de almacenamiento del combustible	RED
Tipo de sección de la chimenea	Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0.50 m
Altura de la chimenea (m)	16 m
Estado visual de la chimenea	Oxidado
Sistema de control de emisiones	No
Plataforma para muestreo isocinetico	Si
Posee niples	Si
Ha realizado estudio de emisiones	Si
Se puede realizar estudio de emisiones	Si

• **FUENTES FIJAS DE EMISIÓN**

La sociedad GRUPO KOPELLE LIMITADA representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO VILLALOBOS NUMPAQUE genera emisiones por proceso producto de la operación de las fuentes que se describen a continuación:

FUENTE No.	1	2	3	4	5
Tipo de fuente	Horno de Curado				Estampadora
	Horno	Horno	Horno	Generador	
Marca	NR	NR	NR	NR	NR
Uso	Secado	Secado	Secado	calentar	Estampado
Año de fabricación de la fuente	NR	NR	NR	NR	NR
Capacidad de la fuente	NR	NR	NR	100.000 m/mes	NR
Días de trabajo al mes	24hx4días	24hx4días	24hx4días	24hx4días	24h/semana
Horas de trabajo por turnos	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas
Frecuencia de operación	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Semanal
Frecuencia de mantenimiento	Quincenal	Quincenal	Quincenal	Quincenal	Anual
Tipo de combustible	Aceite Térmico	Aceite Térmico	Aceite Térmico	Aceite Térmico	Aceite Térmico
Consumo de combustible	NA	NA	NA	NA	NA
Presentan facturas de consumo de combustible	NA	NA	NA	NA	NA
Tipo de almacenamiento del combustible	NA	NA	NA	NA	NA
Tipo de sección de la chimenea	Rectangular				Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0.7 m x 0.6 m				0.30 m
Altura de la chimenea (m)	18 m				16 m
Estado visual de la chimenea	Bueno				Bueno
Sistema de control de emisiones	2 Lavador de gases				No
Plataforma para muestreo isocinetico	Si				No
Posee niples	Si				No
Ha realizado estudio de emisiones	Si				No
Se puede realizar estudio de emisiones	Si				No

El área de preparación de masas (mezclado de plastificantes) cuenta con tres (3) mezcladoras, el manejo que se le da las emisiones generadas en el proceso se evalúa a continuación:

PROCESO	Mezclado de Plastificantes	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	SI	El área se encuentra completamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	SI	Cada una de las mezcladoras cuenta con sistema de extracción
Posee dispositivos de control de emisiones	SI	Al final del ducto de las mezcladoras se observa un filtro de mangas como dispositivo de control.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	NA	No existe ducto de salida al exterior, todo el material particulado generado queda en el sistema de control.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público	NO	Durante la visita no se observó ocupación de espacio público para realizar las actividades propias de la sociedad

Se perciben olores al exterior del establecimiento	NO	Durante la visita no se percibieron olores propios de la actividad al exterior.
--	----	---

La sociedad actualmente, da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el proceso de mezcla de plastificantes por cuanto poseen un filtro de mangas como sistema de control y el área se encuentra totalmente confinada.

Igualmente en las instalaciones cuentan con tres hornos que operan en línea para el curado de pinturas vinílicas, el manejo que se le da a las emisiones generadas en el proceso se evalúa a continuación.

PROCESO	Curado de pintura		
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN	
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	SI	El área se encuentra completamente confinada.	
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	SI	Cada uno de los hornos posee su respectivo sistema de extracción que conecta a un ducto central.	
Posee dispositivos de control de emisiones	SI	Al final del ducto de los hornos existen dos lavadores de gases como dispositivo de control.	
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	SI	De acuerdo a la información presentada en el estudio de emisiones de la fuente, el ducto, cumple con la altura mínima de descarga y la altura se considera suficiente para garantizar una adecuada dispersión.	
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público	NO	Durante la visita no se observó ocupación de espacio público para realizar las actividades propias de la sociedad	
Se perciben olores al exterior del establecimiento	NO	Durante la visita no se percibieron olores propios de la actividad al exterior.	
¿De acuerdo con lo diligenciado en la tabla del proceso Curado de pintura , se garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores, en cumplimiento del párrafo primero del artículo 17 y/o artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.?			
SI	X	NO	

Actualmente la sociedad da un manejo adecuado de las emisiones generadas en el proceso de curado de pintura vinílica.

Así mismo desarrollan la actividad de Estampado, el manejo que se le da las emisiones generadas en el proceso se evalúa a continuación.

PROCESO	Estampadora		
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN	

Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	SI	El área se encuentra completamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	SI	Cuenta son sistemas de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones	NO	Este proceso no cuenta con dispositivos de control.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	NO	No se ha demostrado el cumplimiento en cuanto a la altura de descarga para ésta fuente y no es clara la altura para determinar si garantiza dispersión.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público	NO	Durante la visita no se observó ocupación de espacio público para realizar las actividades propias de la sociedad
Se perciben olores al exterior del establecimiento	NO	Durante la visita no se percibieron olores propios de la actividad, sin embargo durante el funcionamiento de este proceso es posible que se perciban olores al exterior, ya que no se cuenta con sistema de control.
¿De acuerdo con lo diligenciado en la tabla del proceso Estampadora , se garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores , en cumplimiento del parágrafo primero del artículo 17 y/o artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.?		
SI	NO	X

La sociedad debe instalar dispositivo de control para los olores y vapores generados en el proceso del área de estampado, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores y gases generados y dar cumplimiento al parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
(...)

El día 3 de octubre de 2017, se realizó visita técnica de inspección, emitiéndose Concepto Técnico **02101 del 02 de marzo de 2018**, el cual señaló lo siguiente:

“(...)

- **FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**

La sociedad posee la fuente que se describe a continuación:

FUENTE No.	1
TIPO DE FUENTE	Caldera
MARCA	VR ING
USO	Calentamiento de Aceite Térmico
CAPACIDAD DE LA FUENTE	400000 Kcal/h
DÍAS DE TRABAJO	5 días
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	24 horas

FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Diaria
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Anual
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	No reporta
TIPO DE ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTIBLE	RED
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (M)	0,40 m
ALTURA DE LA CHIMENEA (M)	16 m
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Regular
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO	Si
POSEE NIPLES	Si
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES	Si

• **FUENTES FIJAS DE EMISIÓN**

En las instalaciones se realizan actividades de mezcla de plastificantes, que generan material particulado; a continuación, se evalúa el cumplimiento de las emisiones generadas:

PROCESO	Mezcla de Plastificantes	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	SI	El área se encuentra completamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	SI	Cada una de las mezcladoras cuenta con sistema de extracción
Posee dispositivos de control de emisiones	SI	Al final del ducto de las mezcladoras se observa un filtro de mangas como dispositivo de control.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	NA	No existe ducto de salida al exterior, todo el material particulado generado queda en el sistema de control.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público	NO	Durante la visita no se observó ocupación de espacio público para realizar las actividades propias de la sociedad
Se perciben olores al exterior del establecimiento	NO	Durante la visita no se percibieron olores propios de la actividad al exterior.

La sociedad actualmente, da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el proceso de mezcla de plastificantes por cuanto poseen un filtro de mangas como sistema de control y el área se encuentra totalmente confinada.

En las instalaciones se realizan actividades de secado en horno de curado que generan olores y gases; a continuación, se evalúa el cumplimiento de las emisiones generadas

PROCESO	Secado en Horno de Curado	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos</i>	SI	<i>El área se encuentra completamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>	SI	<i>El horno de secado cuenta con sistemas de extracción automático.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones</i>	SI	<i>El proceso cuenta con dos lavadores de gases como sistemas de control.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	SI	<i>La altura del ducto tiene 18 metros, lo que garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas.</i>
<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público</i>	NO	<i>Durante la visita no se observó ocupación de espacio público para realizar las actividades propias de la sociedad</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento</i>	NO	<i>Durante la visita no se percibieron olores propios de la actividad al exterior.</i>

La sociedad actualmente, da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el proceso de secado en horno de Curado por cuanto posee dos lavadores de gases como sistema de control y el área se encuentra totalmente confinada.

En las instalaciones se realizan actividades de estampado que generan olores y gases; a continuación, se evalúa el cumplimiento de las emisiones generadas

PROCESO	Estampado	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos</i>	SI	<i>El área se encuentra completamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>	SI	<i>La estampadora cuenta con sistemas de extracción.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones</i>	Si	<i>La estampadora cuenta con filtros de carbón activado como sistema de control.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	Si	<i>La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas por la estampadora.</i>
<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público</i>	NO	<i>Durante la visita no se observó ocupación de espacio público para realizar las actividades propias de la sociedad</i>

Se perciben olores al exterior del establecimiento	NO	Durante la visita no se percibieron olores propios de la actividad.
--	----	---

La sociedad actualmente, da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el proceso de estampado por cuanto posee filtros de carbón activado como sistema de control y el área de trabajo se encuentra totalmente confinada.

- **ÁREA FUENTE**

La sociedad **GRUPO KOPELLE LIMITADA** está ubicada en la UPZ 74 - Engativá de la localidad de Engativá, que hace parte de las UPZ'S de la localidad establecidas como área fuente de contaminación Clase II por el artículo 5 por el Decreto 623 de 2011.

- **ANÁLISIS DEL ESTUDIOS**

- **ANÁLISIS DE ESTUDIOS DE EMISIONES (Caldera de 400.000 kCal/h que opera con gas natural como combustible y estampadora)**

A través del radicado No. 2017ER89678 del 17/05/2017, la sociedad entrega el resultado del estudio de emisiones atmosféricas de la caldera de 400.000 kCal/h, el cual fue realizado el 19 de abril del 2017 por la firma consultora COAMB LTDA, monitoreando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

A través del radicado No. 2017ER134818 del 19/07/2017, la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones de la estampadora realizado el día 23 de junio de 2017 por la firma consultora COAMB LTDA, en el cual se determinó el parámetro de hidrocarburos Totales por método 25B EPA, con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas:

- **CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 6982 DE 2011**

Determinación de caudal, temperatura, humedad y velocidad de gases (pitometría): Método 1 y 2 EPA

Determinación del peso molecular en base seca: Método 3 EPA

Determinación de Óxidos de Nitrógeno (NOx): Método 7E EPA.

Determinación de Hidrocarburos Totales (HCT): Método 25 B EPA.

- **PLAN DE CONTINGENCIA (Filtro de mangas)**

Mediante el radicado No. 2017ER89676 del 17/05/2017, la sociedad entrega para aprobación la información faltante con el fin de dar cumplimiento a los requisitos para la aprobación del plan de contingencias entregado mediante el radicado No. 2016ER92352 del 09/06/2016 para el sistema de control instalado y en funcionamiento (filtro de mangas) que opera en el proceso de mezclado de plastificantes (Área de masas). A continuación, se evalúa el documento “planes de contingencia para sistemas de control de emisiones” de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		El documento presentado mediante el radicado No. 2016ER92352 del 09/06/2016 define que la actividad que genera la emisión es la de preparación de masas (mezclado de plastificantes) que serán utilizadas en el proceso de elaboración de recubrimientos vinílicos.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		Mediante el radicado No. 2016ER92352 del 09/06/2016 se describen las actividades realizadas en las instalaciones en las que se tiene instalado el sistema de control es la producción de telas vinílicas a partir de telas, tintas y procesos de estampado.
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción	X		El documento presentado mediante el radicado No. 2016ER92352 del 09/06/2016 establece que el sistema de control se refiere a un filtro de mangas que tiene una eficiencia real de remoción 70% y una remoción de diseño de 80%.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		Mediante el radicado No. 2017ER89676 del 17/05/2017, la sociedad entrega los planos de la ubicación del sistema de control dentro del predio y a través del proceso productivo.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		Mediante el radicado No. 2016ER92352 del 09/06/2016 Se identifican las posibles fallas principales que pueda presentar el sistema.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarias, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		Mediante el radicado No. 2016ER92352 del 09/06/2016 Se define el plan de acción a ejecutar durante la ocurrencia de cada una de las posibles fallas y se definen los responsables de ejecutar las acciones correctivas y preventivas necesarias.
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		Mediante el documento presentado con radicado No. 2016ER92352 del 09/06/2016 se establece que la empresa cuenta con un área encargada del mantenimiento preventivo y correctivo, un jefe de mantenimiento, operarios de mantenimiento, taller de metalmecánica el cual cuenta con las máquinas y herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades.
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		A través del documento remitido Mediante el radicado No. 2016ER92352 del 09/06/2016 se establece que el procedimiento operativo para la atención de las posibles fallas contempla paradas de producción, reparaciones y reprogramación de la producción. Así mismo establece una serie de niveles de alerta, los procedimientos a ejecutar por parte de la coordinación y los procedimientos que deben adelantar los trabajadores y operarios de acuerdo al nivel de alerta.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el documento “plan de contingencia para equipos de control de emisiones” para el filtro de mangas empleado en el proceso de mezcla de plastificantes cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- **PLAN DE CONTINGENCIA (Filtro de Carbón Activado)**

A través del radicado No. 2017ER134818 del 19/07/2017 la sociedad presenta el plan de contingencia del filtro de carbón activado de los procesos de estampación; a continuación, se evalúa el documento "planes de contingencia para sistemas de control de emisiones", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de contingencias	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
Descripción de la actividad que genera la emisión.			En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, en este caso el uso del equipo de estampado, el cual opera con aceite térmico.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	X		En el documento se identifica y describe el sistema de control conformado por dos filtros de carbón activado. Eficiencia de Diseño (teórica): 35% Eficiencia de Remoción: 30%
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		La sociedad anexa plano de la ubicación de los procesos de descarga del proceso de estampado y del sistema de control (filtro de carbón activado) la ubicación del proceso, señalando las conexiones de los procesos de la línea productiva.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas de los filtros de carbón activo y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.			
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar			
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)			

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el documento "planes de contingencia para equipos de control de emisiones" para el filtro de carbón activado del proceso de estampado, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- **CONCEPTO TÉCNICO**

- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 por cuanto garantiza la adecuada dispersión de las emisiones de gases, olores y vapores generadas en el desarrollo de su actividad industrial.
- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** cumple con el artículo 71 de la resolución 909 de 2008 por cuanto los ductos de la caldera y la estampadora cuentan con puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.
- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** entrego informe de resultados de los estudios de emisiones atmosféricas realizados a la caldera de 400.000 kCal/h y a la estampadora mediante los radicados 2017ER89678 del 17/05/2017 y 2017ER134818 del 19/07/2017, los resultados demuestran lo siguiente:
 - Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la caldera de 400.000 kCal/h, **CUMPLE** con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno (NOx).
 - Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la estampadora, **CUMPLE** con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Hidrocarburos Totales (HCT).
 - Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
 - Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
 - De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2017ER89678 del 17/05/2017 y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual del

ducto de la caldera de 400.000 kcal/h, **cumple** con la altura mínima de descarga de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

- De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2017ER134818 del 19/07/2017 y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto de la estampadora, **cumple** con la altura mínima de descarga de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011

-De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la caldera de 400.000 kcal/h, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Caldera de 400.000 kCal/h	Óxidos de Nitrógeno	0,29	Bajo	2
Estampadora	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,66	Medio	1

- Mediante radicado 2017ER89678 del 17/05/2017 la sociedad **GRUPO KOPELLE LIMITADA** allega recibo de pago recibo No. 3721796 por valor de \$292,583 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado en este mismo radicado.
- Mediante el radicado No. 2017ER134818 del 19/07/2017 la sociedad presenta recibo de pago No. 3721796 por valor de \$292,583 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado en este mismo radicado.
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico ésta Secretaría encontró que los documentos “planes de contingencia para equipos de control de emisiones” para el filtro de carbón activado (proceso de estampado) y Filtro de mangas (proceso de mezclado de plastificantes - Área de masas) cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- La sociedad dio cabal cumplimiento con el requerimiento No. 2016EE222608 del 14/12/2016, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.
- De acuerdo al análisis técnico realizado en el presente concepto técnico, el representante legal de la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico con el fin de dar cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

- **En abril de 2019 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones):** Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la caldera de 400.000 kCal/h en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.
- **En junio de 2018 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones):** Realizar y presentar un estudio de emisiones para la estampadora en el cual se determine el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT), con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.
- **En julio de 2018 (de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 844 del 12/12/2016):** Realizar y presentar un estudio de emisiones para los hornos de curado en el cual se determine el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT), con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

- *El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*
- *Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de la caldera de de 400.000 kCal/estampadora y horno de curado de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.*
- *Deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

Se emite **Concepto Técnico 6843 del 18 de julio de 2019**, de acuerdo a la visita realizada el día 12 de febrero de 2019, el cual señaló lo siguiente:

“(…)

- **CONCEPTO TÉCNICO**

- *La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.
- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** cumple con el artículo 71 de la resolución 909 de 2008 por cuanto los ductos de la Caldera de 400000 Kcal/h, la Estampadora y el Horno de curado cuentan con puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.
- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** entregó los informes finales de resultados de los estudios de emisiones atmosféricas realizados a la Estampadora y el Horno de Curado mediante los radicados 2018ER172592 del 25 de julio de 2018 y 2018ER221436 del 20 de septiembre de 2018, respectivamente; los resultados demuestran lo siguiente:
 - Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la estampadora, **CUMPLE** con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Hidrocarburos Totales (HC_T).
 - Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno de curado, **CUMPLE** con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Hidrocarburos Totales (HC_T).
 - Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados en la Estampadora y el Horno de curado, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
 - Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
 - De acuerdo con el informe final del estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2018ER172592 del 25 de julio de 2018 y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto de la Estampadora, **cumple** con la altura

mínima de descarga según lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- Teniendo en cuenta el informe final del estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2018ER221436 del 20 de septiembre de 2018 y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del Horno de curado, **cumple** con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- A partir de lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la Estampadora y el Horno de curado es la siguiente:

FUENTE	PARÁMETRO	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)	PRÓXIMO MONITOREO
Estampadora	HC.	0,047	Muy bajo	3	Junio de 2021
Horno de Curado	HC.	0,393	Bajo	2	Agosto de 2020

- Mediante radicado 2018ER172592 del 25 de julio de 2018 la sociedad **GRUPO KOPELLE LIMITADA** allega recibo de pago recibo No. 4154016 por valor de \$296,594 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado en este mismo radicado.
- Mediante el radicado No. 2018ER221436 del 20 de septiembre de 2018 la sociedad presenta recibo de pago No. 4202293 por valor de \$296,594 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado en este mismo radicado.
- Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** dio cabal cumplimiento al requerimiento No. 2018EE42284 del 02 de marzo de 2018.

- *De acuerdo al análisis técnico realizado en el presente concepto técnico, el representante legal de la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico con el fin de dar cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:*
- **En junio de 2021 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones):** Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la Estampadora en el cual se determine el parámetro de Hidrocarburos Totales (HC.) con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.
- **En agosto de 2020 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones):** Realizar y presentar un estudio de emisiones para el Horno de curado en el cual se determine el parámetro de Hidrocarburos Totales (HC.), con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.
- **En abril de 2019 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones):** Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la caldera de 400.000 Kcal/h en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

- *El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*
- *Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de la caldera de 400.000 Kcal/h, la Estampadora y Horno de curado de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.*
- *Deberá realizar en la Caldera de 400.000 Kcal/h un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)"

Se emite **Concepto Técnico 16885 del 24 de diciembre de 2019**, el cual señaló lo siguiente:

"(...)

- **CONCEPTO TÉCNICO**
- *La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 artículo 2.2.5.1.7.2, párrafo 5°, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica
- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** cumple con el artículo 71 de la resolución 909 de 2008 por cuanto los ductos de la Caldera de 400000 Kcal/h, la Estampadora y el Horno de curado cuentan con puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.
- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en sus procesos de mezcla de plastificantes, curado y estampado cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.
- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, mediante radicado No. 2019ER120262 del 31/05/2019, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para la fuente fija de emisión correspondiente a la Caldera VR Ingeniería de 400000 Kcal/h que opera con gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera VR Ingeniería de 400000 Kcal/h, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2019ER120262 del 31/05/2019 y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto

de la Caldera VR Ingeniería de 400000 Kcal/h, CUMPLE con la altura mínima de descarga de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

- De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la Caldera VR Ingeniería de 400000 Kcal/h, es la siguiente:

FUENTE	PARÁMETRO	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)	PRÓXIMO MONITOREO
Caldera VR Ingeniería de 400000 Kcal/h	NOx	0,29	Bajo	2	Mayo 2021

A través del radicado 2019ER120262 del 31/05/2019, se adjunta recibo de pago No. 4454619 con valor de \$108.087, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado mediante el mismo radicado.

- La sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, mediante radicado No. 2019ER149441 del 04/07/2019, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para la fuente fija de emisión correspondiente a la maquina estampadora; los resultados demuestran lo siguiente:
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Estampadora, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2019ER149441 del 04/07/2019y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto de la Estampadora, CUMPLE con la altura mínima de descarga de acuerdo a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la Estampadora, es la siguiente:

FUENTE	PARÁMETRO	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)	PRÓXIMO MONITOREO
Estampadora	HC,	0,076	Muy bajo	3	Junio 2022

- A través del radicado 2019ER149441 del 04/07/2019, se adjunta recibo de pago No. 4495165 con valor de \$108.087, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado mediante el mismo radicado.
- El señor **JOSE ANTONIO VILLALOBOS NUMPAQUE** en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA** deberá realizar las siguientes acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:
- **En agosto de 2020 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones):** Realizar y presentar un estudio de emisiones para el Horno de curado en el cual se determine el parámetro de Hidrocarburos Totales (HC_t), con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011
- **En mayo de 2021 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones):** Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la caldera de 400.000 Kcal/h en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.
- **En junio de 2022 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones):** Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la Estampadora en el cual se determine el parámetro de Hidrocarburos Totales (HC_t) con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.

Para presentar el estudio de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b) *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) *Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- d) *El representante legal de la sociedad **KOPELLE LTDA** o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*
- *Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de la caldera de 400.000 Kcal/h, la Estampadora y Horno de curado de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 o el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas y adecuar la altura de ser necesario.*

- *Deberá realizar en la Caldera de 400.000 Kcal/h un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección. (...)

- **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
(...)*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 3 de la precitada Ley, señala:

ARTÍCULO 3. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, determina:

***“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables,*

Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los terminos establecidos en la presente ley*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 y el artículo 19 de la misma Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.* (Subrayas fuera del texto original).

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 20 establece:

ARTÍCULO 20. Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

.....

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos proba probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 56 establece:

“(…) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3, que:

“... todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)”

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

Que conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el acervo técnico este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

EN MATERIA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

RESOLUCIÓN 6982 DE 2011 *“Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire”*

“PARÁGRAFO PRIMERO ARTÍCULO 17.- Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.

ARTÍCULO 18.- INFRAESTRUCTURA FÍSICA. los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La plataforma, diámetro y localización de los puertos de muestreo, deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas última versión.

(...)

ARTÍCULO 20.- PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL.- Toda actividad industrial, comercial y/o de servicios que cuente con un sistema de control, que le permita cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, deberá elaborar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión.

RESOLUCIÓN 909 DE 2008.- “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 71. LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE MUESTREO. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo”.

Se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la sociedad **GRUPO KOPELLE LIMITADA**, hoy **GRUPO KOPELLE SAS BIC** con NIT. 830.078.524-4, ubicada en la Calle 64 No. 120 – 13 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, toda vez que en el desarrollo de sus actividades emplea una (1) caldera con capacidad de 400000 k/k, cuatro (4) hornos de secado y una (1) estampadora, al realizar su proceso productivo no garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores, incumpliendo así el parágrafo primero del artículo 17 y/o artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De ésta manera la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), verificó el incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que con su actividad productiva de fabricación de plásticos, tintas y telas vinílicas, generó emisiones atmosféricas a las que no se les dio un adecuado manejo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, a la sociedad **GRUPO KOPELLE LIMITADA**, hoy **GRUPO KOPELLE SAS BIC** con NIT. 830.078.524-4, ubicada en la Calle 64 No. 120 – 13 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

• **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 de 2022 y 00689 de 2023, se delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, a la sociedad **GRUPO KOPELLE SAS BIC**, con el NIT. 830.078.524-4, ubicada en la Calle 64 No. 120 – 13 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, evidenciadas en los Conceptos Técnicos No.8526 del 03 de diciembre de 2012, No.7165 del 20 de agosto de 2014, No.0082 del 05 de enero de 2016, 08844 del 12 de diciembre de 2016 y No. 02101 del 02 de marzo de 2018, No.6843 del 18 de julio de 2019 y No.16885 del 24 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPO KOPELLE SAS BIC**, con el NIT. 830.078.524-4, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la Calle 64 No. 120-13, al correo electrónico: auditoria@grupokopelle.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad **GRUPO KOPELLE SAS BIC**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o físico) de los Conceptos Técnicos No. 08526 del 3 de diciembre de 2012, No.07165 del 20 de agosto de 2014, No.00082 del 5 de enero de 2016 y No.08844 del 12 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: En caso que el investigado incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, tendrá que informar de manera inmediata de la situación a esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: Si la empresa se llegare a encontrar en una de las situaciones descritas anteriormente, el representante legal, liquidador o promotor de la empresa, adicionalmente constituirá a favor de esta autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso.

Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.

La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a La Super Intendencia de Sociedades, respecto del inicio del presente Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **GRUPO KOPELLE SAS BIC**, con el NIT. 830.078.524-4 con el fin de que se adopten las medidas necesarias, para garantizar el pago por una eventual sanción.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2024